



Informe Secretarial. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que fue allegada constancia de la notificación por aviso a la demandada, quien fue notificada por este despacho judicial el día 11 de septiembre del año 2023, quien una vez vencido el termino de notificación guardo silencio. Sírvasse disponer lo que corresponda. Obando, Valle, enero 26 de 2024.

CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDELO
Secretaria



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
OBANDO VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 052

Obando, Valle del Cauca, enero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|----------------------|---|
| Asunto: | Ordena Seguir Adelante Con La Ejecución |
| Proceso: | Ejecutivo |
| Demandante: | Corporación Para El Desarrollo Empresarial – Finanfuturo, Antes Corporación Acción por Caldas “Actuar Micro Empresas”, Nit. 890807517-1 |
| Representante Legal: | Pedro Felipe Sogamoso Cardona |
| Demandado: | Stella Herrera Rojas C.C No. 29.620.715 |
| Radicación: | 76-497-40-89-001- 2022-00218-00 |

En los términos del informe de secretaría que antecede, y sin que haya lugar a amplias consideraciones, es del caso afirmar que aquí se encuentran satisfechos los presupuestos procesales, tales como: la competencia del Juez, la demanda en forma, la capacidad para ser parte y comparecer al proceso.

Respecto del objeto del litigio, se tiene que cumple con los requisitos de Ley, toda vez que el título valor contenido en el pagaré No. 2021000303, suscrito el 02 de marzo del año 2020, para ser cancelado el 02 de marzo de 2023., el cual presenta cuotas vencidas desde el 18 de noviembre del año 2021 al 18 de septiembre del año 2022, presentado por la apoderada judicial de la Corporación Para el Desarrollo Empresarial-Finanfuturo, Antes Corporación Acción por Caldas “Actuar Microempresas”., como base para el recaudo ejecutivo llena las exigencias necesarias para su validez, las previsiones generales de que trata el artículo 621

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando Valle.
Carrera 1 # 3 - 41, teléfono: 205 3222
e-mail: j01pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co



del Código del Comercio, y las específicas contenidas en el artículo 671 ibidem, de modo que, como tan pronto fue notificado el demandado de manera personal de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, este guardo silencio, no propuso excepciones tendientes a enervar la acción ejecutiva, ni se avizora causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C. G.P.,

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN por las obligaciones determinadas en el Mandamiento de Pago Ejecutivo, dispuesto en providencia dictada mediante auto número 815 fechado el 06 de octubre del año 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegasen a embargar, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 440 ibídem.

TERCERO: CONDENAR a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso, las cuales se tasarán en el momento procesal oportuno (artículo 365 ídem). Para su liquidación, **FIJAR** como agencias en derecho la suma de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$179.00.00)** (Acuerdo PSAA-16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

CUARTO: LIQUIDAR el crédito, una vez ejecutoriado el presente proveído, del modo indicado en el artículo 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES
Juez



CONTINUA AUTO No. 0052 DEL 26-01-2024

Firmado Por:

Alvaro Trochez Rosales

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaf2352d448e080f511f3082e390447f9ee2ca812cb308f84cca0ea072eda679**

Documento generado en 26/01/2024 04:26:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>